

CONFLICTO - MEDIACIÓN – JUSTICIA – PAZ Y DESARROLLO HUMANO (rrevisión)

Conflict– Mediation–Justice–Peace (review)

Dr. Sebastián Rodrigo Díaz-Páez. Mg. Sc. Ecuador

Recibido: 21/01/17 / Aceptado: 10/02/17

RESUMEN

La investigación se enmarca en las relaciones sociales propias de los seres humanos en la sociedad, que a pesar de ser reguladas por leyes establecidas por los propios hombres, que en esencia son abordadas en la Carta Magna (Constitución), muchos de nuestros ciudadanos y ciudadanas desconocen los mismos, que pueden ser utilizados en la Justicia Alternativa, este desconocimiento permite que aún se siga viviendo en una cultura de conflictividad en la comunidad. Constituyéndose así la Mediación en una imperiosa necesidad de aplicación con la finalidad que a través del conocimiento y la utilización de los mismos los ciudadanos y ciudadanas se empoderen de esta Justicia Alternativa. No obstante, los medios alternativos a la solución de conflictos constituyen una constante situación que se encuentra inherente en todo grupo humano o sociedad. Es por ello que la situación de conflicto es inevitable, forma parte de la realidad, aspectos que significan las categorías de: conflicto, mediación, justicia, paz y desarrollo humano.

Palabras claves: conflicto, mediación, justicia, paz y desarrollo humano

ASBTRACT

The research is framed in the social relations proper to human beings in society, which despite being regulated by laws established by the men themselves, which are essentially addressed in the Magna Carta (Constitution), many of our citizens Are not aware of the same, which can be used in the Alternative Justice, this ignorance allows to continue living in a culture of conflict in the community. The Mediation is thus an imperative need for application with the aim that through the

knowledge and use of the same citizens and citizens of this Alternative Justice. However, alternative means to the solution of conflicts constitute a constant situation that is inherent in any human group or society. That is why the situation of conflict is inevitable, is part of reality, aspects that mean the categories of: conflict, mediation, justice, peace and human development.

Key words: conflict, mediation, justice, peace and human development

INTRODUCCION

Actualmente se presentan a diario un sinnúmero de problemas y conflictos en nuestra sociedad, muchos de ellos derivados de pequeñas diferencias entre países, personas e incluso entre vecinos. La tradición ecuatoriana en cuanto al arbitraje moderno se inició en el año 1960, con la promulgación del Código de Procedimiento Civil; La Ley de Arbitraje Comercial dictada mediante Decreto Supremo N° 735 del 23 de Octubre de 1963 y publicada en el R. O. N° 90 del 28 de octubre del mismo año; La Ley de Arbitraje y Mediación del 4 de Septiembre de 1997; La Constitución del 5 de Junio de 1998

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008 en la sección octava, artículo ciento noventa, establece los medios alternativos de solución de conflictos que serán aplicados únicamente en materias de naturaleza transigible, es así que la generalidad del derecho nace con el fin de regular la vida social, para evitar y resolver los conflictos que se presentan entre los individuos, que en este caso son los usuarios y proveedores de servicios. Por este sentido la mayoría de tratadistas concluyen que el conflicto es uno de los pilares fundamentales de la teoría general del derecho y de la sociedad política. La teoría del derecho o teoría general del derecho es la ciencia jurídica que estudia los elementos del derecho u ordenamiento jurídico existente en toda organización social y los fundamentos científicos y filosóficos que lo han permitido evolucionar hasta nuestros días. Sociedad política es un concepto de las ciencias sociales y políticas para referirse al grupo humano constituido en sujeto colectivo de la política.

La misma menciona en su artículo 189 a los Jueces de Paz. Figura jurídica creada para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales que se producen en una comunidad.

Se trata entonces de personas con capacidad de resolver los pequeños problemas que surgen en un barrio: enfrentamientos entre vecinos, conflictos entre padres e hijos, litigios de tierra, amenazas, intimidación, lesiones leves, pequeñas situaciones laborales, etc. Según el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial, la justicia de Paz procurará promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad, para adoptar sus decisiones.

No puede imponer acuerdos a las partes, pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la jueza o el juez de Paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. Algo importante, es que no será necesario el patrocinio de abogado.

El juez de Paz es un conciliador. Primero va a citar a las partes, va a llevar un proceso y si las partes no se ponen de acuerdo, automáticamente tendría que decidir por ellos, lo que hace un árbitro y sería un poco una justicia alternativa, sus servicios son gratuitos, debiendo resolver problemas vecinales o familiares, conductas antisociales menores –contravenciones-, pequeños conflictos económicos, entre otros. Tanto la Constitución como el Código Orgánico de la Función Judicial insisten en este tema, pues la judicatura de paz es la instancia que resuelve aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones.

METODOLOGÍA:

A través de la Metodología conoceremos el diseño utilizado, se opera con métodos como: inductivo - deductivo, descriptivo y bibliográfico, para validar el instrumento del presente artículo de reflexión o ensayo, analizaremos los resultados, llegando a las conclusiones que permitirán conocer la importancia de aplicar la Mediación para resolver los conflictos que es desconocido por los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador construyendo un nuevo paradigma en sus vidas donde prevalece la voluntad de las partes en un conflicto.

DESARROLLO:

Los conflictos son situaciones en las que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles, o son percibidos como incompatibles, donde juegan un papel muy importante las emociones y sentimientos, y donde la relación entre las partes en conflicto puede salir robustecida o deteriorada en función de cómo sea el proceso de resolución del conflicto.

En tal sentido, la mediación es un procedimiento en el cual las partes, asistidas por tercero neutral, intentan sistemáticamente identificar puntos de acuerdo y de desacuerdo, explorar soluciones alternativas y considerar posibles compromisos, con el propósito de alcanzar consensualmente un acuerdo que ponga fin a un conflicto.

Como parte de este proceso, la justicia representa una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o le pertenece. Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece o lo que le corresponde. Derecho, razón, equidad. Lo que debe hacerse según el derecho o la razón.

Es el valor por el cual la persona se esfuerza constantemente para dar a los demás lo que es debido de acuerdo con el cumplimiento de sus propios deberes y de acuerdo con los derechos personales. Es dar a cada quien lo que le corresponde.

Este proceder, genera una situación de paz, como proceso de realización de la justicia en los distintos niveles de las relaciones humanas, la cual hace que afloren los conflictos, se afronten y se resuelvan de una forma no violenta. El fin de la paz es lograr la armonía de la persona consigo misma, con la naturaleza y con las demás personas.

La única manera de lograr el progreso y desarrollo de las personas y de los pueblos (países o vecinos) es que todos practiquen la paz, actuación que requiere para su alcance de un mediador, considerado como:

- Tercero Neutral que viabiliza la comunicación entre las partes en conflicto a fin de que las mismas lleguen a acuerdos consensuados y eficaces.
- Es una persona neutral que facilita el proceso mediante una comunicación amigable y analiza todas las posibilidades para la solución de un conflicto.

- Es el Tercero neutral que con ética profesional facilita el proceso de Mediación con la finalidad que las partes lleguen a un acuerdo para resolver su dilema.

Los orígenes de la Mediación como mecanismo de gestión de conflictos con la participación de un tercero neutral los encontramos en la cultura oriental específicamente en países como China y Japón. En estos países la mediación ha sido utilizada desde la antigüedad, ya que la religión y la filosofía asignan mucha importancia al consenso social a la persuasión moral y a la obtención de un equilibrio o armonía en las relaciones humanas.

Los historiadores concuerdan que sin distinguir en que región o civilización se utilizó primeramente la mediación como método de resolución de conflictos de naturaleza criminal ya que la historia se pierde en caminos escabrosos lo cierto es que el desarrollo de la institución de la Mediación surge en los Estados Unidos de América, es en los Estados Unidos donde se crean los Institutos de Mediación Penal.

Existen muchas definiciones de cuáles son los objetivos de la mediación, así diferentes autores han dado su criterio. En sentido general, me afilio a la idea de que puede apuntarse que los Objetivos de la Mediación Penal los encontramos en:

- 1- Asegurar la primacía de la víctima a través de la restitución de su conflicto y la reparación de su daño.
- 2- La introducción y utilización de la mediación penal tiende a hacer más eficiente el sistema, porque al ser una institución que está ubicada en el inicio del proceso, en realidad sustituye el procedimiento jurisdiccional, cortándolo..

Otros autores plantean que el modelo de mediación penal persigue, además de evitar la sobrecarga de los tribunales, dos objetivos esenciales:

- La protección de las víctimas por la vía de la reparación material y psicológica.
- La reinserción social del delincuente y la protección del orden público.

En cuanto al primero de estos, lo sustancial es que la víctima se sienta parte de su propio proceso, interviniendo de manera importante en la búsqueda de una solución apropiada al daño sufrido.

En cuanto al segundo aspecto, se pretende que, mediante el encuentro entre el autor del daño y la víctima, el primero conozca el sufrimiento que ha causado y asuma sus responsabilidades sin percibir que lo marginan al estatuto de delincuente.

Tratando de descifrar en la historia los orígenes del conflicto y la mediación y el arbitraje; debo retornar y remontarme al origen de la mediación, para esto debemos ir al origen mismo del hombre y la mujer, ya que son tan antiguos como lo son los conflictos. Este, el conflicto, es connatural al ser humano y a los grupos sociales que integra y pertenece, su génesis, su raíz y su fuente, es la de la vida en comunidad. Existen fragmentos filosóficos presocráticos, como los de Heráclito y Aristóteles de donde podemos traducir que el "conflicto es el promotor del cambio y a su vez es consecuencia de este..." y simplemente se necesitan dos seres, ya que el conflicto se caracteriza por la dualidad adversario – adversario. Focalizando en la intervención de terceros sin participación en el conflicto, sólo encontramos la figura del mediador. El proceso de mediación es un mecanismo tan antiguo como el hombre mismo, puesto que la intervención de un tercero que ayuda a las partes a resolver sus desavenencias, viene aplicándose de manera exitosa desde tiempos muy lejanos.

El sustento legal de la Mediación como mecanismo alternativo en la solución de conflictos; si bien la mediación garantiza su éxito o fracaso en la voluntad de las partes, es importante la vinculación que tiene con las otras normas legales del país, con el objetivo final de conocer que modificaciones importantes se requiere para impulsar su debida utilización.

La relación entre la mediación y la transacción exhibe gran importancia para quienes negocian directamente o median los términos de un acuerdo, pues, como vemos, el contrato de transacción, al igual que el acta de mediación, tienen mérito de cosa juzgada en última instancia, de modo que, cuando se trata de una transacción extrajudicial, se puede prescindir de la firma de un mediador certificado o autorizado en los términos de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Al respecto se sostiene que la finalidad de la mediación no es solamente la solución de conflictos, sino el hecho de llegar a la conclusión de que las partes están conscientes que un procedimiento judicial no es el más adecuado. En la mediación el acuerdo es una eventualidad, tal como lo es el acuerdo parcial o el abandono intempestivo del procedimiento.

El arbitraje es considerado como una institución compleja, que ha dado lugar dentro de la doctrina al surgimiento de una gran polémica respecto a su naturaleza jurídica. La complejidad le viene en razón de sus diversos componentes: contractuales, procedimentales y jurisdiccionales. Así, vemos que tiene su origen en un acuerdo de voluntades “convenio arbitral” mediante el cual las partes someten sus controversias susceptibles de transacción a la decisión de uno o varios terceros; estos terceros se obligan a resolver el asunto controvertido a través de una aceptación expresa de tal encargo una vez efectuada dicha aceptación, la actividad de los árbitros se desarrolla a través de un procedimiento que culmina con el laudo arbitral, el cual produce efectos idénticos a la cosa juzgada, pudiendo obtenerse su ejecución forzosa del mismo modo que las sentencias judiciales de última instancia.

En la Ley de Arbitraje y Mediación las partes pueden optar por el arbitraje de derecho o por el de equidad. En la cual se establece como criterio aplicable en caso de silencio u omisión de las partes para acordar la clase de arbitraje, que ésta será en equidad, lo que cuadra mejor con la práctica, o bien, en el caso de que se encomiende el arbitraje a los Centros de Arbitraje, habrá de estarse a lo dispuesto en la misma Ley y a las normas y procedimientos expedidos por el Centro de Arbitraje y a sus reglamentos. El laudo arbitral es la decisión emanada de los árbitros que pone término al proceso arbitral, resolviendo en forma definitiva la controversia que las partes sometieron a su conocimiento. Según la doctrina de Parra Quijano, manifiesta: La transacción es un contrato por el cual las partes, mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Mientras que la normativa civil, manifiesta: Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio

eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. En consecuencia se colige que la transacción se basa en el principio general de la libertad de contratación el que las partes pueden disponer de todo aquello que tengan por conveniente, en tanto no se vulneren normas de orden público.

Como podemos apreciar en el derecho civil, la transacción es la institución jurídica que abarca los procedimientos llamados negociación, conciliación y mediación. La misma transacción es un procedimiento, mecanismo, sistemas o métodos, al igual que los demás mencionados, sin embargo, es el único que al mismo tiempo es un contrato. La transacción surte el efecto de la cosa juzgada de última instancia. El cual del mismo modo, coinciden respecto al Acta de Mediación que tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada se ejecutara del modo de las sentencias de última instancia. Según el estudio realizado anteriormente en la mediación se utiliza las actas transaccionales las mismas tienen efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada se ejecutara del modo de las sentencias de última instancia.

En tal sentido, actuar en correspondencia con estas categorías para la solución de las problemáticas sociales es un modo o vía de propiciar el desarrollo humano, creando situaciones de paz, entendimiento, como base para el bienestar social común.

CONCLUSIONES:

- Es necesario una verdadera política gubernamental para el tratamiento y regulación que merecen los Centros de Arbitraje y Mediación, pues sus objetivos reales deberían tener una visión más estructural y participativa dentro de la administración de Justicia, que como mecanismos de negociación sean la base que nuestra Ley de Arbitraje y Mediación nos establece en función del desarrollo social, como una alternativa eficaz y de instancia inmediata al problema a resolver.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S R L.
2. Castillo Tapia, S. (2006). La Mediación... una alternativa, Machala.
3. Código Civil y Leyes Conexas. Ediciones Legales EDLE S. A. Quito-Ecuador.
4. Código Orgánico de la Función Judicial. (2009, 9 de marzo). Suplemento del Registro Oficial No.544.
5. Consejo Nacional de la Judicatura. (2007, 1 de agosto). Registro Oficial N° 139.
6. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional, Quito Ecuador.
7. Diplomado Superior en Mediación. Universidad Central del Ecuador. Texto de Apoyo. Módulo: Relaciones Humanas y Comunicación Creatividad. Lcda. Nancy Carrera.